



15039621
Mocoa, 15 de enero 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:

CONSORCIO MOCOA 2021

Integrantes Del Consorcio Julio Palomino y Victor Nassiff Figueroa
Representante Legal Victor Nassiff Figueroa
E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com; consorciomocoa2021@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 08SI2022718600000091
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, de la decisión de contenido del auto 135 del del 11 de julio 2023, proferido por el inspector de trabajo y S.S Erika Betancourt, dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) **folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

Claudia Cristina Zapata Ortiz
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



15039621

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE PUTUMAYO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI202271860000091

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: VICTOR JULIO NASSIFF FIGUERO Y JULIO PALOMINO CASTILLO, INTEGRANTES DEL CONSORCIO MOCOA 2021 REPRESENTANTE LEGAL VICTOR JULIO NASSIFF FIGUERO

AUTO No. 135
Mocoa Putumayo, 11 de julio 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA, IDENTIFICADO CON C.C NO 78.673.852 DE CHINÚ Y JULIO PALOMINO CASTILLO, IDENTIFICADO CON C.C NO 15.725.193 DE CHINÚ, INTEGRANTES DEL CONSORCIO MOCOA 2021, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 901.498.226-3, REPRESENTANTE LEGAL VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución Ministerial 3238 de 2021 y 3455 de 2021 y demás normas concordantes.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Que conforme al radicado bajo el No. 08SI202271860000091, informe de cumplimiento del auto de visita No 135 de fecha 16 de junio 2022, realizada al **CONSORCIOMOCOA 2021**, se inicia de manera oficiosa las Actuaciones Administrativas (Folios 1 al 97).

2. Que mediante auto **No 196 del 29 de septiembre 2022**, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, avoca conocimiento y en consecuencia se dispuso a dar apertura a averiguación preliminar en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, siendo representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, por la presunta violación de las normas laboral relacionado con el no pago de salarios,

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

prestaciones sociales y el pago a los aportes referente a las cotizaciones del sistema de seguridad social. (Folio 98)

3. Que mediante oficio radicado No 08SE20227486001009000036 de fecha 25 de octubre 2022, se comunica el inicio de la averiguación preliminar a las partes interesadas al correo electrónico: consorciomocoa2021@gmail.com; correo que fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 25 de octubre de 2022. (Folios 99 al 101).

4. Que mediante oficio radicado No 08SE2022718600100001600 de fecha 3 de noviembre 2022, se solicita información documental decretada en **auto No 196 del 29 de septiembre 2022**, al **CONSORCIO MOCOA 2021**, al correo electrónico: consorciomocoa2021@gmail.com; correo que fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 8 de noviembre de 2022. (Folios 102 al 104).

De conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

La documentación es la siguiente:

- a) Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- b) Copia del contrato de trabajo celebrado entre el CONSORCIO MOCOA 2021 y los 49 trabajadores relacionados en el acta de visita de fecha 22 de junio 2022.
- c) Relación de la totalidad de trabajadores y contratistas que laboren o presten sus servicios para el CONSORCIO MOCOA 2021, indicando:
 - Nombre completo de trabajadores.
 - Identificación, número telefónico correo electrónico.
 - Valor del salario mensual y/o honorario mensual recibido.
 - Forma de vinculación (Nombramiento provisional, contrato de prestación de servicios, contrato de trabajo).
 - Copia de los formularios de afiliación a seguridad social (salud, pensión riesgos laborales y caja de compensación).
 - Copia de los comprobantes del pago (PILA) correspondiente a las cotizaciones de la EPS, ARL y la Administradora de Pensiones, donde se encontraban afiliado los trabajadores desde el momento de su vinculación.
 - Comprobante de las nóminas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2022, de los trabajadores y contratistas que laboren o presten sus servicios para el CONSORCIO MOCOA 2021.
 - Comprobante de pago de la liquidación de prestaciones sociales perteneciente a la totalidad de trabajadores y contratistas que laboren o presten sus servicios para el CONSORCIO MOCOA 2021, por el tiempo laborado.

5. Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre 2022, los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA y JULIO PALOMINO CASTILLO Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, solicitan se amplie el plazo para la entrega de la documentación solicitada, por motivos de temas logístico y reorganización de la empresa. (Folio 105).

6. Que mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da respuesta a la solicitud otorgando un término considerable de cinco (5) días, teniendo en cuenta el termino ya corrido desde la petición. (Folios 106 al 107).

Vencido el termino otorgado no se aportaron las pruebas solicitadas, ni se presenta contestación alguna al requerimiento de información radicado No 08SE2022718600100001600 de fecha 3 de noviembre 2022.

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valómo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**; de normas de carácter laboral, como el presunto no pago de salarios, seguridad social y el no pago prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios) de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021), como quiera que durante la averiguación preliminar no aportaron las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas, o que pudieran concluir que efectivamente cumplieron con las normas presuntamente vulneradas, con el fin de garantizar el debido proceso del averiguado se procederá a formular cargos a fin de continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio.

1. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO PRIMERO: El Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 numeral 4 del C.S.T. y Artículo 134 numeral 1 del C.S.T. Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar el pago de salarios en los periodos establecidos por la Ley y/o periodos pactados a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

ARTICULO 57 Numeral 4 del CST; "OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

... 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos (...)

Artículo 134. Periodos de pago del Código Sustantivo del Trabajo

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. En igual término, la desatención por parte del empleador transgrede presuntamente, una de las obligaciones especiales del empleador, contenida en el numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, que consiste en pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos; de tal manera que su incumplimiento reiterado y prolongado, se debe calificar como grave, ya que se debe suponer que el trabajador y su familia dependen exclusivamente del producto de su trabajo (salario) para sobrevivir y si el empleador no paga el salario pactado, el trabajador y su núcleo familiar sufren graves perjuicios llegándose incluso a la afectación de derechos fundamentales, por lo que el asunto de no pagarle a tiempo al trabajador reviste una gran relevancia.

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

Lo anterior, partiendo de que el trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado; toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas ; esta disposición, como se manifestó anteriormente, marca la excepcional relevancia del trabajo, pasando a ocupar un lugar fundamental, dada la triple calidad reconocida, como principio, deber y derecho y tal como lo manifiesta el artículo 53 ibidem, al consagrar que los contratos y los convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, manifestando que en materia de trabajo no basta simplemente con permitir al trabajador el desempeño de una actividad determinada, si de otra parte es realizada en condiciones de injusticia o que afecten la dignidad humana. Por lo tanto, no le es lícito en ningún caso que el empleador desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, por ser estos complementos indispensables del artículo 25 de la Carta Magna.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, Por parte de **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar el pago de los aportes de seguridad social en pensión a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

LEY 100 DE 1993; ARTÍCULO 17- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003

(...) OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.

<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen (. ...).

**ARTÍCULO 22
OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.**

El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador (. . .).

CARGO TERCERO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, (que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías), por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber pagado los intereses de cesantías a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

INTERESES DE CESANTIAS.

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

“Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año. En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses”.

CARGO CUARTO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo el artículo 306 del CST, Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber pagado de manera oportuna el pago de la prima de servicio proporcional de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

Artículo 306 del C.S.T. “Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así: a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubiere trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado”.

CARGO QUINTO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 249 del CST, Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber liquidado y pagado oportunamente las cesantías proporcionales de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

Artículo 249 del CST. “Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año”

CARGO SEXTO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 192 CST, Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú **Y JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber liquidado y pagado las vacaciones de manera oportuna proporcionales de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

Artículo 192 del C.S.T. “REMUNERACION -. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras. 2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan”.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integranes** del **CONSORCIO MOCOA 2021**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá Acto Administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa ente 25.022 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 SMLMV) a 125689, 186115 UVT (5000 SMLMV) según la gravedad de la infracción y mientras subsista, El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner **PUNTO VIRTUAL** - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del **BANCO AGRARIO** (<https://portal.psepagos.com.col/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada **DTN- FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO**. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

Es importante indicar que la Ley 100 de 1993, así como las leyes que con posterioridad le han modificado, respecto del concepto de AFILIACION al Sistema General de Pensiones han señalado que:

- (1) Es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- (2) La selección de cualquiera de los regímenes previstos es libre y voluntaria por parte del afiliado;
- (3) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en dicha Ley; obligación que es bilateral tanto para el empleador como para el trabajador cuando existe relación laboral.
- (4) El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1 del artículo 271 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO 271. Sanciones para el Empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente...

Así mismo lo contenido en la Ley 828 de 2003, que estableció:

Artículo 5: "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar. (..).

Parágrafo 1. "En ningún caso procederá el cobro de multas simultáneas con base en los mismos hechos, cuando esto ocurra se aplicará la más alta de las dos".

Adicionalmente, se nos otorga la potestad de imponer multas que no podrán ser inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente ni al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, si el empleador dejó de cumplir con sus obligaciones laborales respecto de sus trabajadores en cuanto al derecho de estar afiliado al Sistema de Pensiones y aportar el monto correspondiente de manera oportuna.

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

El pago correspondiente a la multa impuesta por este concepto deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorro de recaudo nacional del **BANCO DE OCCIDENTE** denominada **FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD**, con número 256961160, número de convenio 020983 y NIT. 800.159.998-0, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa.

De igual forma, podrá realizarse el pago de la multa mediante pago electrónico a través del siguiente enlace <https://www.avalpaycenter.com/lwps/portallportal-de-pagos/webpaqos-avallresultado-busqueda/realizar-paqa?idConv=00013832 &oriqen=buscar>.

Lo anterior contenido en el memorando de expedido por jefe de Oficina Asesora Jurídica, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y Director de Pensiones radicado con el número 08SI202212000000013451 de fecha 2022-07-01.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO.: El Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 numeral 4 del C.S.T. y Artículo 134 numeral 1 del C.S.T. Por parte de **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, ubicada en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com, al no acreditar dentro de la averiguación preliminar el pago de salarios en los periodos establecidos por la Ley y/o periodos pactados a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, (presunta evasión en el pago de aportes a la seguridad social en pensión), por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal el señor **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com, al no acreditar dentro de la averiguación preliminar el pago de los aportes de seguridad social en pensión a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

CARGO TERCERO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, (que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías). Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, ubicada en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de

Continuación del Auto No 135 de julio 2023 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú **Integrantes del CONSORCIO MOCOA 2021**

Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar el pago de los intereses de cesantías a los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

CARGO CUARTO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo el artículo 306 del CST, Por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, ubicada en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber pagado de manera oportuna el pago de la prima de servicio proporcional de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

CARGO QUINTO. Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 249 del CST, por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificado con el Nit No. 901.498.226-3, siendo su representante legal los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, con domicilio principal en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber liquidado y pagado oportunamente las cesantías proporcionales de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

CARGO SEXTO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto artículo 192 CST, por parte de los señores **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, identificado con C.C No 78.673.852 de Chinú Y **JULIO PALOMINO CASTILLO**, identificado con C.C No 15.725.193 de Chinú, Integrantes del **CONSORCIO MOCOA 2021**, identificada con el Nit No. 901.498.226-3, representante legal **VICTOR JULIO NASSIFF FIGUEROA**, ubicada en la Calle 14 No 5-53 Oficina 01, Barrio la valomo, de Chinú- Córdoba, E-mail: consorciomocoa20-21@gmail.com , al no acreditar dentro de la averiguación preliminar haber liquidado y pagado las vacaciones de manera oportuna proporcionales de los trabajadores vinculados a la ejecución del plan maestro de alcantarillado de Mocoa (contrato GIP No 007-2021).

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO OCTAVO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDECIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA JHOANA BETANCOURT VARGAS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL